



**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.**  
**(DOF 07-06-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024

| PROCESO LEGISLATIVO |   |
|---------------------|---|
| 01                  | 30-03-2023<br>Cámara de Diputados.<br><b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.<br>Presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján (Morena).<br>Se turnó a la Comisión de Seguridad Social.<br>Gaceta Parlamentaria, 30 de marzo de 2023.  |
| 02                  | 28-02-2024<br>Cámara de Diputados.<br><b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.<br><b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 446 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.<br>Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.<br>Diario de los Debates, 27 de febrero de 2024.<br>Discusión y votación, 28 de febrero de 2024.  |
| 03                  | 05-03-2024<br>Cámara de Senadores.<br><b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 5 de marzo de 2024.  |
| 04                  | 25-04-2024<br>Cámara de Senadores.<br><b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.<br><b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 99 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.<br>Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.<br>Diario de los Debates 23 de abril de 2024.<br>Discusión y votación 25 de abril de 2024. |
| 05                  | 07-06-2024<br>Ejecutivo Federal.<br><b>DECRETO</b> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.<br>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024.  |

30-03-2023

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

Presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján (Morena).

Se turnó a la Comisión de Seguridad Social.

Gaceta Parlamentaria, 30 de marzo de 2023.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES**

### **Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6246-III, jueves 30 de marzo de 2023**

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES, A CARGO DE LA DIPUTADA ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La diputada federal Angélica Ivonne Cisneros Luján, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con base en la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

En los últimos años, el desarrollo tecnológico avanza a grandes pasos y ofrece nuevos desarrollos de forma cada vez más rápida, facilitando el acceso a servicios digitalizados a un mayor número de personas.

Datos revelados por el 17o. Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2021,<sup>1</sup> al año 2020 se contabilizaron 86.8 millones de internautas en México, lo que representa 76.3 por ciento de la población de 6 años o más. Durante ese año, como consecuencia del confinamiento que se dio derivado de la pandemia por Covid 19, se dieron cambios muy importantes en la manera en que las personas adquieren productos y/o servicios, derivado a que tuvieron que implementarse nuevas estrategias que permitirían a las personas compartir y recibir información de manera electrónica en todas partes del mundo. De esta manera es que las personas que se encuentran utilizando internet han registrado mayor crecimiento.

Al respecto, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha implementado en los últimos años algunas soluciones tecnológicas para transitar de los trámites presenciales hacia la digitalización, beneficiando a derechohabientes, beneficiarios y patrones.

El Índice de Gobierno Digital (Digital Government Index, DGI) es una pieza clave del trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en gobierno digital y datos en el sector público. El DGI mide los niveles de adopción de enfoques estratégicos, herramientas de política pública, implementación y supervisión de las políticas de gobierno digital en los países miembros de la OCDE y otros países asociados.

Con base en **Índice de Gobierno Digital 2019 de la OCDE**, un gobierno es digital por diseño cuando incorpora las tecnologías digitales para permitir que el sector público opere de forma integrada y entregue servicios públicos a través de múltiples canales. Ser digital requiere de estrategias y gobernanza sólidas (liderazgo, modelos institucionales y recursos) para una implementación coherente, coordinada y sostenible. Lo digital no se considera un tema técnico únicamente, sino un elemento estratégico y transformador que debe incorporarse en todos los procesos de política pública. **Los gobiernos que adoptan un enfoque digital por diseño aprovechan las tecnologías digitales y los datos para repensar y rediseñar los procesos públicos, simplificar los procedimientos y crear nuevos canales de comunicación y participación para la comunidad.**

Actualmente, el IMSS tiene registrados poco más de 1 millón de patrones, cuyos registros están dispersos a lo largo del país, siendo que la orografía nacional, en ciertos casos, puede implicar horas para el traslado entre un punto y otro en una misma entidad; como ejemplo el tiempo que toma recorrer la distancia entre Tuxpán de Rodríguez Cano y Coatzacoalcos en Veracruz, ya que, dependiendo de la ruta seleccionada, el traslado pueda llevar hasta poco más de 10 horas.

En este sentido, resulta una obligación para el Instituto y no una opción, incorporar un enfoque digital para facilitar la presentación de trámites y servicios, así como ofrecer herramientas tecnológicas que permitan a los particulares para conocer los actos y comunicados de autoridad de forma pronta, oportuna y eficiente, a través de mecanismos que garanticen su seguridad, autoría y alta disponibilidad. En el caso particular, **lo que se propone en la presente reforma es la incorporación de la herramienta tecnológica de comunicación bidireccional denominada: El Buzón IMSS. Esta herramienta fue puesta en operación mediante acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR dictado por el honorable Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de julio de 2020, buscando que a través de este mecanismo se permita a los particulares (entendiéndose estos como: derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, así como de cualquier persona que requieran u opten hacer uso de los servicios que ofrece el IMSS a través del Buzón IMSS) optar por realizar las actuaciones que vayan siendo habilitadas, simplificando con ello el cumplimiento de obligaciones, y al IMSS el poder optimizar costos y procesos dentro de su ámbito de competencia.**

La primera etapa del Buzón IMSS ha dado muestra de poder consolidarse como una herramienta que transforme el actuar institucional; sin embargo, para buscar su consolidación, resulta relevante establecer la obligatoriedad en su adopción, a efecto de que su uso no esté condicionado a la manifestación previa y expresa por parte de los particulares para recibir las actuaciones del IMSS por dichos medios electrónicos.

Considerando lo antes expuesto, se pueden resumir algunos de los beneficios más notables de la digitalización, en este caso de la obligatoriedad que a través de la presente Iniciativa se propone, consistente en utilizar el **Buzón IMSS** como medio de contacto bidireccional entre el IMSS y los particulares.

#### 1 – Aumento de la productividad de los servidores públicos

Con documento digitalizado no pierde tiempo en revisar y localizar documentos porque todo está en un expediente.

#### 2 – Reducción de costos

Mantener archivos en papel genera costos para el Instituto por el espacio de almacén

#### 3 – Acceso fácil y permanente

Un trámite digital permite que se pueda acceder a los archivos fácilmente vía una base de datos las 24/7. En carpetas físicas, esta búsqueda es mucho más demorada.

#### 4 – Más seguridad

Los documentos firmados de manera digital tienen elementos que autentifican su origen y resulta posible determinar su autenticidad.

#### 5 – Preservación del documento

Los documentos en papel están sujetos a su deterioro por el paso del tiempo y su manejo. La digitalización de documentos garantiza que la información esté preservada para consultas futuras, independientemente de cuántas veces se acceda a la misma.

#### 6 – Recuperación en caso de desastres

El riesgo de un desastre natural, cómo inundaciones o terremotos, siempre existe, como también el riesgo de un incendio. La digitalización de documentos y su almacenamiento y respaldo garantizan que estos documentos estén siempre seguros.

**Por otro lado, en el estudio Simplificación Administrativa en el Instituto Mexicano del Seguro Social de 2019, elaborado por la OCDE, se señala que desde que, en 2013, el IMSS introdujo la Estrategia IMSS Digital para mejorar la simplificación y facilitar el acceso a los trámites y servicios gubernamentales para usuarios, pensionados, patrones y ciudadanos. Esta estrategia hizo posible llevar a cabo trámites y solicitar servicios a través de la página web del IMSS o a través de una aplicación móvil que está disponible gratuitamente para los usuarios con un teléfono inteligente.**

A través de una adaptación del Modelo de Costeo Estándar que incluyó la recolección de 506 encuestas a los usuarios de los trámites, el informe muestra que la simplificación y digitalización ha generado entre el 25 y 40 por ciento de reducción de cargas administrativas. Las cargas administrativas se miden a través de la monetización del tiempo asignado por los usuarios (ciudadanos o empresas) a la recopilación, preparación y presentación de la información requerida por las oficinas gubernamentales.

La reducción de los requisitos, la mejora de formularios y la posibilidad de enviar información de forma remota (a través de una computadora o un teléfono inteligente) disminuye el número de horas-persona que los usuarios deben dedicar a un trámite. La metodología del Modelo de Costo Estándar asume que las horas-persona liberadas se reintegran en la economía en actividades más productivas.

Este estudio reporta un rango en los ahorros de entre 25 y 40 por ciento en reducción de cargas administrativas derivado de los esfuerzos de simplificación y digitalización realizados por el IMSS entre 2012 y 2017. La disminución del 25 por ciento se compara favorablemente con las experiencias reportadas por países de la OCDE, los cuales han fijado como meta una reducción en las cargas de entre el 20 y 25 por ciento.

En adición a lo señalado anteriormente, el uso de servicios digitales genera beneficios a los usuarios, porque la carga administrativa a la que se enfrentan es mucho menor, a causa de la disminución de las horas-hombre que los ciudadanos, los empleados de las empresas, o los mismos patrones invierten en la realización de las gestiones, ya sea por la reducción de requisitos, el mejoramiento de los formatos, o el envío electrónico de la información requerida para tal efecto.

La carga administrativa unitaria de cada trámite es el resultado de multiplicar el tiempo de gestión del trámite que dedican los usuarios por la valoración del costo de oportunidad o salario de cada tipo de usuario. Con base en el estudio Simplificación Administrativa en el Instituto Mexicano del Seguro Social de 2019 elaborado por la OCDE: En el IMSS, los trámites a través de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, generan una carga proporcionalmente menor comparado con los trámites presenciales, el uso de trámites digitales genera beneficios a los usuarios, **ya que la carga administrativa a la que se enfrentan los usuarios por realizar trámites a través de este medio es mucho menor.** La carga administrativa unitaria promedio de los trámites digitales es significativamente menor. El trámite presencial genera en promedio \$94.4 pesos; en cambio la carga administrativa promedio del trámite por internet es \$9.5 pesos y en dispositivos móviles es \$8.7 pesos. Esto quiere decir que en promedio un trámite presencial genera 10 veces más carga administrativa al usuario que la modalidad en internet y 10.8 veces más que la aplicación móvil. Otro beneficio que representará para el Instituto la utilización del nuevo canal bidireccional de comunicación, es el ahorro en costos generados para llevar a cabo las notificaciones a los particulares, derivadas de los actos realizados por el Instituto de forma presencial se encuentran los siguientes:

- Actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE):

- Mandamiento de ejecución.
- Requerimiento de pago y embargo.
- Mandamiento de ampliación de embargo.
- Acuerdo de ampliación de embargo.

- Acuerdo de remoción de depositario.
- Remate de bienes muebles e inmuebles (copia al patrón de Comunicación de avalúo de bienes embargados).
- Exigibilidad de la póliza de fianza.
- Procedimiento de pago a plazos:
  - Oficio de solicitud de documentos.
  - Oficio de resolución positiva.
  - Oficio de resolución negativa.
  - Convenios de reconocimiento de adeudo y autorización de pago a plazos (TOOAD y subdelegado).
  - Oficio de incumplimiento de pago de tres parcialidades o un pago diferido.
  - Requerimiento de pago por incumplimiento de convenio.
  - Requerimiento de pago por resolución parcial o total favorable al IMSS.
  - Requerimiento de garantía por incumplimiento.
- Procedimiento de condonación de multas de créditos fiscales:
  - Resolución de autorización de condonación de multas.
- Procedimiento de calificación, efectividad y cancelación del embargo en la vía administrativa como medio de garantía de créditos fiscales:
  - Acuerdo de admisión de la solicitud de suspensión de PAE, con garantía de embargo en la vía administrativa del interés fiscal por la interposición de medio de defensa.
  - Acuerdo de admisión de la solicitud de suspensión de PAE, con garantía de embargo en la vía administrativa del interés fiscal para autorización de pago a plazos, diferido o en parcialidades. (Actualmente existe el Acuerdo de dispensa de garantía del interés fiscal).
- Procedimiento de aclaración administrativa:
  - Cédula de liquidación por diferencias.
- Cédulas de liquidación (capitales constitutivos, no derechohabientes, no pago).

Lo señalado con antelación representó para el Instituto en el ejercicio 2022, **la ejecución de más de 3 millones de notificaciones de créditos fiscales dirigidos a 1 millón de patrones**, lo que implicó la contratación del personal para la realización de estos, representando una importante carga económica, pues el efectuar dichas notificaciones **generó un costo anual de más de 157 millones de pesos**. Adicionalmente, el IMSS efectúa la entrega de las propuestas de las Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones (ya sea de forma mensual o bimestral) como apoyo a las y los patrones o sujetos obligados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, para lo cual requiere celebrar con el Servicio Postal Mexicano (Sepomex) un contrato para la prestación del servicio de "Entrega de Correspondencia Registrada con Acuse de Recibo de las Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas", lo que para el Instituto

únicamente para el ejercicio 2023 implicará un costo de hasta \$52,974,298.00 (cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

En adición a los costos asociados a la productividad, la digitalización de trámites permite la estandarización de los procesos, toda vez que a través de reglas de negocio inmersas en el aplicativo, se homologan las resoluciones de la autoridad y se evita el error humano e incluso se fortalece el combate a la corrupción en los trámites y servicios que se llevan a cabo entre la autoridad administrativa y los ciudadanos en sus distintas calidades, a saber en su carácter de derechohabientes, patrones y sujetos obligados.

Otro beneficio de la utilización de las herramientas como el Buzón IMSS consiste en permitir una vía bidireccional en la atención de las solicitudes de los particulares, lo cual permite que los distintos niveles de servidores públicos puedan eficazmente llevar a cabo sus funciones, tanto operativas como de control interno y gobernanza, al tener un mecanismo que les permite tener una interacción directa, sin intermediarios ni criterios discrecionales.

En este sentido, la operación del Buzón IMSS permitirá al Instituto escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al permitir la liberación de trámites y servicios por la vía de digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización.

Con el Buzón IMSS se les otorgará una certeza jurídica a los particulares sobre los actos que el IMSS les ejerza a través de dicho medio electrónico, ya que, al ser un canal directo de comunicación bidireccional, **no existirán intermediarios, ni gestores que dificulten o mal interpreten la información que se entregue al particular, aspecto que tendrá como objetivo eliminar la corrupción en los trámites que se lleven a cabo en el Instituto.** Además de que se incentivará el cumplimiento de obligaciones, ya que será un canal transparente y que se actuará conforme a procedimientos apegados a lo establecido en la Ley del Seguro Social, el Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable.

Los trámites y servicios que el IMSS pondrá a disposición de los particulares en el Buzón IMSS, además de encontrarlos en el mismo aplicativo, estarán publicados en la página de internet institucional, en la cual se podrá obtener la información necesaria en lenguaje ciudadano y de acceso inmediato, para que, cualquier persona pueda tener claridad de los requisitos por cumplir, plazos de interposición y respuesta, y cualquier información que sirva para orientar el cumplimiento y beneficios de las obligaciones en materia de seguridad social.

Ahora bien, resulta importante destacar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley del seguro Social, la organización y administración de la Seguridad Social, está a cargo del IMSS, el cual es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de integración tripartita, esto debido a que concurren los sectores público, social y privado **y con el carácter de organismo fiscal autónomo.**

El IMSS dentro de sus atribuciones como organismo fiscal autónomo tiene la de recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y guarderías y prestaciones sociales; así como determinar los créditos a favor del Instituto por la omisión del pago de las cuotas antes referidas a cargo de los patrones o sujetos obligados.

Asimismo, el IMSS cuenta con la facultad de ordenar y practicar visitas domiciliarias, esto a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables. Las cuales ejerce de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social.<sup>2</sup>

En ese sentido, los actos administrativos que el IMSS realice a través del Buzón IMSS como organismo fiscal autónomo, contarán con la certeza jurídica para particulares, ya que en primer lugar, para su acceso tendrán que autenticarse para ingresar al sistema y ya en particular para las notificaciones que reciban sobre actos administrativos, se generarán acuses de recibo electrónico, en los que se haga constar la fecha y hora en que el particular se autenticó para abrir el documento a notificar.

De la mano de la certeza jurídica de los actos administrativos, es que se propone que los particulares, deban mantener actualizados los medios de contacto, a través de los cuales el IMSS dará aviso que tienen notificaciones o actos dentro de su Buzón IMSS. Las formalidades de los medios de contacto serán

determinados por el Consejo Técnico, quien es la máxima autoridad del Instituto, y que tiene como objetivo que, dentro del dinamismo de la comunicación, dichos medios puedan ser modificados o actualizados, sin necesidad de requerir una reforma legal de por medio.

Finalmente, el objetivo de esta reforma a la Ley del Seguro Social, para implementar la herramienta tecnológica del Buzón IMSS, es que traerá beneficios para los particulares y para el propio Instituto, esto en materia de ahorro de costos por trámites, certeza jurídica y una migración a un gobierno digital acorde a la realidad tecnológica.

En virtud de todo lo anteriormente planteado, es que se proponen las siguientes reformas a la Ley del Seguro Social:

- Se adiciona al artículo 5 A de la Ley del Seguro Social la definición de “Buzón IMSS” y “Particulares” esto, con el objeto de emplearlas en el resto del contenido de la misma y facilitar la interpretación y aplicación de los nuevos aspectos legales que se buscan regular con las modificaciones de la presente iniciativa.

| <b>LEY DEL SEGURO SOCIAL.</b>                                       |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO PROPUESTO</b>  |
| <b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por: | <b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:   |
| I. a XIX. ...   | I. a XIX. ...   |
| SIN TEXTO CORRELATIVO   | <b>XX. Buzón IMSS:</b> el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y |
| SIN TEXTO CORRELATIVO   | <b>XXI. Personas Particulares:</b> las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales  |
|   | que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.  |

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO   |
|--|---|
| <p><del>Artículo 286 L. El Instituto, para lograr la mejor aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades que las demás leyes o reglamentos le confieran, recibirá las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.</del></p> <p><del>El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.</del></p> <p><del>Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo producirán los mismos efectos legales</del></p> | <p><b>Artículo 286 L. Las personas particulares presentarán ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.</b></p> <p><b>Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS</b> producirán los mismos efectos legales que los documentos</p> |
| <p>que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.</p> <p>(...)</p>  | <p>firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.</p> <p>(...)</p>  |

- Se reforma el artículo 286 L, de la Ley del Seguro Social, especificando que las promociones que presenten los particulares deberán ser a través del Buzón IMSS.

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 286 M.</b> El Instituto pedrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre</p>  | <p><b>Artículo 286 M.</b> El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos</p>  |
| <p>que los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición, respecto de cada promoción o solicitud que realicen.</p> <p>SIN TEXTO CORRELATIVO</p> <p>SIN TEXTO CORRELATIVO</p> <p>SIN TEXTO CORRELATIVO</p> | <p>de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.</p> <p>Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Cuando las personas particulares, no habiliten, no señalen datos erróneos o no registren y actualicen sus medios de contacto, se entenderá que se oponen a la notificación y por tanto el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 134 fracción III del Código.</p> |

|                       |   |
|-----------------------|---|
| SIN TEXTO CORRELATIVO | Será aplicable lo dispuesto en el Código a la utilización de medios electrónicos, en lo que complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley. |
|-----------------------|---|

- Se reforma el artículo 286 M, estableciendo que el IMSS habilita para los particulares, la herramienta tecnológica “Buzón IMSS”, y se elimina la condicionante de que los particulares manifiesten su conformidad para recibir notificaciones u avisos por dicho medio.

Asimismo, se adicionan cuatro párrafos para establecer, en primer lugar, que los sujetos obligados y derechohabientes registren sus medios de contacto a efecto de que el IMSS pueda avisarles que ha depositado información a su Buzón IMSS. En segundo lugar, se mantiene la facultad para que el IMSS pueda notificar sus actos a través de los medios tradicionales establecidos en la misma Ley del Seguro Social, Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. En tercer lugar, se propone que, para los particulares que no actualicen sus medios de contacto o manifiesten datos erróneos, se entenderá que se oponen a las notificaciones que el IMSS les pretende efectuar y por tanto procederá a notificarles por la vía de estrados. Finalmente, se aplicará la supletoriedad del Código Fiscal de la Federación, para la utilización de medios electrónicos, respecto de actos o procedimientos que no estén previstos en la Ley del Seguro Social y que los mismos no contravengan a la referida ley o lo establecido por el Consejo Técnico del IMSS.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de

#### **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 286 L y 286 M y se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 5 A, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. a XIX. (...)

**XX. Buzón IMSS:** el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y

**XXI. Personas Particulares:** las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

**Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS** producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

(...)

**Artículo 286 L.** Las personas particulares presentarán ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.

**Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS** producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

(...)

**Artículo 286 M.** El Instituto **realizará** notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.

**Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.**

**Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código y demás disposiciones aplicables.**

**Cuando las personas particulares, no habiliten, no señalen datos erróneos o no registren y actualicen sus medios de contacto, se entenderá que se oponen a la notificación y por tanto el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 134 fracción III del Código.**

**Será aplicable lo dispuesto en el Código a la utilización de medios electrónicos, en lo que complementa y no contravenga la regulación prevista en la presente ley.**

#### **Transitorios**

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Instituto Mexicano del Seguro Social publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 60 días, los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como sus reglas de carácter general para su operación.

Cualquier adición o modificación a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser publicado en el mismo medio de difusión oficial y en las páginas de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Tercero.** - Hasta en tanto no se publiquen las nuevas reglas de carácter general, seguirán vigentes los "Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS".

Una vez que se emitan las reglas de carácter general, se tendrán por derogadas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

#### **Notas**

1 <https://irp.cdn.website.com/81280eda/files/uploaded/17%C2%B0%20Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Me%CC%81xico%202021%20v15%20Publica.pdf>

2 "Artículo 9. Las disposiciones fiscales de esta ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa. A falta de norma expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, del Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta ley..."

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2023.

Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (rúbrica)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

|   |  |  |
|---|--|--|
| Director General de<br>Crónica y Gaceta Parlamentaria<br>Gilberto Becerril Olivares | Presidenta<br><br>Diputada Marcela Guerra Castillo | Directora del<br>Diario de los Debates<br>Eugenia García Gómez |
| Año III   | Ciudad de México, martes 27 de febrero de 2024     | Sesión 8 Anexo I   |

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

#### LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.....

**123**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, suscrita por la Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Seguridad Social, encargada de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente en sentido **POSITIVO** conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

IV. En el capítulo de **"CONCLUSIONES"**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

## **I. ANTECEDENTES**

1. El 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados.

2. El pasado 26 de abril del año 2023, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha la Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Seguridad Social para dictamen".

3.- El 5 de junio del año 2023, la Comisión de Seguridad Social recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con número de oficio D.G:P.L.65-II-7-2368 y número de expediente 7623, la iniciativa en comento.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de esta dictaminadora procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La diputada promovente inicia su exposición de motivos considerando que: "En los últimos años, el desarrollo tecnológico avanza a grandes pasos y ofrece nuevos desarrollos de forma cada vez más rápida, facilitando el acceso a servicios digitalizados a un mayor número de personas."

Continúa argumentando que: "Datos revelados por el 17° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2021<sup>1</sup>, al año 2020 se contabilizaron 86.8 millones de internautas en México, lo que representa 76.3% de la población de 6 años o más. Durante ese año, como consecuencia del confinamiento que se dio derivado de la pandemia por Covid 19, se dieron cambios muy importantes en la manera en que las personas adquieren productos y/o servicios, derivado a que tuvieron que implementarse nuevas estrategias que permitirían a las personas compartir y recibir información de manera electrónica en todas partes del mundo. De esta manera es que las personas que se encuentran utilizando internet han registrado mayor crecimiento.

Al respecto, la diputada enfatiza que: "el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha implementado en los últimos años algunas soluciones tecnológicas para transitar de los trámites presenciales hacia la digitalización, beneficiando a

---

<sup>1</sup> <https://irp.cdn.website.com/81280eda/files/uploaded/17%C2%B0%20Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Me%CC%81xico%202021%20v15%20Publica.pdf>



derechohabientes, beneficiarios y patrones." En este sentido, resulta una obligación para el Instituto y no una opción, incorporar un enfoque digital para facilitar la presentación de trámites y servicios, así como ofrecer herramientas tecnológicas que permitan a los particulares para conocer los actos y comunicados de autoridad de forma pronta, oportuna y eficiente, a través de mecanismos que garanticen su seguridad, autoría y alta disponibilidad. En el caso particular, **lo que se propone en la presente reforma es la incorporación de la herramienta tecnológica de comunicación bidireccional denominada: El Buzón IMSS.** Esta herramienta fue puesta en operación mediante acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de julio de 2020, buscando que a través de este mecanismo se permita a los particulares (entendiéndose estos como: derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, así como de cualquier persona que requieran u opten hacer uso de los servicios que ofrece el IMSS a través del Buzón IMSS) optar por realizar las actuaciones que vayan siendo habilitadas, simplificando con ello el cumplimiento de obligaciones, y al IMSS el poder optimizar costos y procesos dentro de su ámbito de competencia."

Entre los argumentos que podemos destacar, encontramos que la diputada consideró que: "En adición a los costos asociados a la productividad, la digitalización de trámites permite la estandarización de los procesos, toda vez que a través de reglas de negocio inmersas en el aplicativo, se homologan las resoluciones de la autoridad y se evita el error humano e incluso se fortalece el combate a la corrupción en los trámites y servicios que se llevan a cabo entre la autoridad administrativa y los ciudadanos en sus distintas calidades, a saber en su carácter de derechohabientes, patrones y sujetos obligados", agregando que "Otro beneficio de la utilización de las herramientas como el Buzón IMSS consiste en permitir una vía



bidireccional en la atención de las solicitudes de los particulares, lo cual permite que los distintos niveles de servidores públicos puedan eficazmente llevar a cabo sus funciones, tanto operativas como de control interno y gobernanza, al tener un mecanismo que les permite tener una interacción directa, sin intermediarios ni criterios discrecionales."

Asimismo podemos destacar que la diputada promovente enfatiza que: "En este sentido, la operación del Buzón IMSS permitirá al Instituto escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al permitir la liberación de trámites y servicio por la vía de digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización.

Con el Buzón IMSS se les otorgará una certeza jurídica a los particulares sobre los actos que el IMSS les ejerza través de dicho medio electrónico, ya que, al ser un canal directo de comunicación bidireccional, no existirán intermediarios, ni gestores que dificulten o mal interpreten la información que se entregue al particular, aspecto que tendrá como objetivo eliminar la corrupción en los trámites que se lleven a cabo en el Instituto. Además de que se incentivará el cumplimiento de obligaciones, ya que será un canal transparente y que se actuará conforme a procedimientos apegados a lo establecido en la Ley del Seguro Social, el Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable".

Para tener una visión más clara de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DEL SEGURO SOCIAL.**



| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
| <b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por: | <b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:   |
| I. a XIX. ...   | I. a XIX. ...   |
| SIN TEXTO CORRELATIVO   | <b>XX. Buzón IMSS:</b> el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y |
| SIN TEXTO CORRELATIVO   | <b>XXI. Personas Particulares:</b> las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos,  |



|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.</b></p>  |
| <p><del>Artículo 286 L. El Instituto, para lograr la mejor aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades que las demás leyes o reglamentos le confieran, recibirá las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.</del></p> | <p><b>Artículo 286 L. Las personas particulares presentarán ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.</b></p> |
| <p><del>El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una</del></p>  | <p><b>Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en</b></p>   |



|  |   |
|--|---|
| <p><del>promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción. DESAPARECE</del></p> <p>Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.</p> <p>(...)</p> | <p>consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.</p> <p>(...)</p>  |
| <p><del>Artículo 286 M. El Instituto podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre que los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición,</del></p>  | <p><b>Artículo 286 M.</b> El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS</p> |



|   |  |
|---|--|
| <p>respecto de cada promoción o solicitud que realicen.</p> | <p>Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.</p>   |
| <p><b>SIN TEXTO CORRELATIVO</b></p>                         |  |
| <p><b>SIN TEXTO CORRELATIVO</b></p>                         | <p>Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.</p> |
| <p><b>SIN TEXTO CORRELATIVO</b></p>                         | <p>Cuando las personas particulares, no habiliten, no señalen datos erróneos o no registren y actualicen sus medios de contacto, se entenderá que se oponen a la notificación y por tanto el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de</p>  |



|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <p><b>SIN TEXTO CORRELATIVO</b></p> | <p><b>conformidad a lo señalado en el artículo 134 fracción III del Código.</b></p> <p><b>Será aplicable lo dispuesto en el Código a la utilización de medios electrónicos, en lo que complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.</b></p> |
|-------------------------------------|---|

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados LXV Legislatura se encuentra a favor de todas aquellas propuestas en las que se implementen mecanismos de fácil acceso que beneficie a la población derechohabiente, atendiendo en todo momento al principio de progresividad, previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa "... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**", siendo así que cualquier actividad tendiente a eficientar el acceso a los servicios que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, permite garantizar el acceso oportuno al derecho humano a la salud, a la asistencia médica, protección de medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

**SEGUNDA.** Es de destacar que atender de mejor forma las necesidades de las y los derechohabientes, patrones y de la ciudadanía, a través de soluciones digitales



sencillas y dinámicas, que otorguen certeza jurídica siendo un canal directo de comunicación, enalteciendo además que el uso de estas abonará a la eliminación de la corrupción, ya que no habrá de por medio personas intermediarias ni gestoras, así como como la promoción de la eficiencia y ahorros hacia el interior del Instituto, contribuye a la transparencia de todos los servicios prestados por el IMSS, tal como lo expone la diputada promovente y como el Instituto ha buscado a través de la implementación de la herramienta "Buzón MSS", la cual puso en marcha mediante acuerdo dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el pasado 24 de junio del 2020 y publicado en el DOF el 9 de julio del mismo año<sup>2</sup>, y cuya primera etapa ha dado muestra de poder consolidarse como una herramienta que ha transformado el actuar institucional.

**TERCERA.** Es derivado de lo anterior que la propuesta en comento se considera oportuna y viable, ya que se trata de implementar la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", la cual ha permitido y permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al permitir la liberación de trámites y servicios por la vía digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización, aportando a la consolidación de una base tecnológica robusta y homogénea en las Instituciones del Estado, así como lograr una mayor eficiencia basada en la reducción de tiempos y costos, tal como lo estipula el "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración

<sup>2</sup> ACUERDO ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020, y su Anexo Único, por el que se aprueban los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596460&fecha=09/07/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596460&fecha=09/07/2020#gsc.tab=0)

Pública Federal"<sup>3</sup>, con la finalidad de materializar el mandato constitucional del artículo 134, el cual dispone que "los recursos económicos de que disponga la Federación se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados".

**CUARTA.** Cabe mencionar que, en opinión emitida a esta dictaminadora por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, se emite una postura positiva para su aprobación, ya que se da cuenta de que, en materia de costos institucionales de los trámites que se realizan actualmente ante el IMSS de manera presencial, representó para el Instituto en el ejercicio 2022, la ejecución de más de 3 millones de notificaciones de créditos fiscales dirigidos a 1 millón de patrones, representando una importante carga económica, pues el efectuar dichas notificaciones generó un costo anual de más de 157 millones de pesos.

Adicionalmente, el IMSS efectúa la entrega de las propuestas de las Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones (ya sea de forma mensual o bimestral) como apoyo a las y los patrones o sujetos obligados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, para lo cual requiere celebrar con el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) un contrato para la prestación del servicio de "Entrega de Correspondencia Registrada con Acuse de Recibo de las Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas", lo que para el Instituto únicamente para el ejercicio 2023 implicará un costo de hasta \$52,974,298.00 (Cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Es por ello que se considera que, al elevar a rango de Ley el Buzón IMSS, se permitirá liberar la carga económica y generar inversiones en otros apartados del

---

<sup>3</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0)

Instituto, generando mejores condiciones para las y los usuarios. Por tanto, se considera que la propuesta, lejos de generarle una carga económica al Instituto, beneficiará las finanzas del mismo.

**QUINTA.** Para finalizar, tomando en consideración que los actos administrativos que el IMSS realice a través del Buzón IMSS como organismo fiscal autónomo, además del ahorro en costos, de igual forma contarán con la certeza jurídica para particulares, ya que en primer lugar, para su acceso tendrán que autenticarse para ingresar al sistema y ya en particular para las notificaciones que reciban sobre actos administrativos, se generarán acuses de recibo electrónico, en los que se haga constar la fecha y hora en que el particular se autenticó para abrir el documento a notificar y; para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**SEXTA.** Sin embargo, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos procedente realizar las siguientes propuestas de modificación a la iniciativa análisis del presente dictamen, para mayor claridad se anexa cuadro comparativo:

| LEY DEL SEGURO SOCIAL  |   |   |
|--|---|---|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO DE LA INICIATIVA  | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN   |
| <p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p><b>XX. Unión civil:</b> es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera, y</p> | <p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p><b>XX. Buzón IMSS:</b> el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y</p> | <p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XXI. ...</b></p> <p><b>XXII. Buzón IMSS:</b> el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y</p> |



|  |  |  |
|--|--|--|
| <p><b>XXI. Servicio de guardería:</b> derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.</p> <p>Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.</p> | <p>administrativa ante el Instituto, y</p> <p><b>XXI. Personas Particulares:</b> las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.</p> <p>...</p> | <p>administrativa ante el Instituto, y</p> <p><b>XXIII. Personas Particulares:</b> las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.</p> <p>...</p> |
| <p><b>Artículo 286 L.</b> El Instituto, para lograr la mejor aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades que las demás leyes o reglamentos le confieran, recibirá las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio</p>  | <p><b>Artículo 286 L.</b> Las personas particulares <del>presentarán</del> ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los</p>  | <p><b>Artículo 286 L.</b> Las personas particulares <b>podrán presentar</b> ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los</p>   |



|  |   |   |
|--|---|---|
| de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.                     | medios de identificación correspondientes.  | medios de identificación correspondientes.  |
| El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.           | <del>El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.</del> | <del>El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.</del> |
| Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos. | <b>Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS</b> producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.                 | <b>Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS</b> producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.                 |
| Asimismo, la clave de identificación personal  | ...   | ...   |



|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>correspondiente a los registros efectuados en el expediente clínico, que se señala en el artículo 111 A de esta Ley, producirá los mismos efectos legales a que se refiere el párrafo anterior. En estos casos, el Instituto al recibir una promoción o solicitud dará por acreditada la identidad o existencia del promovente y, en su caso, las facultades de su representante, siempre y cuando la documentación requerida para este fin corresponda con la que se hubiere presentado por el particular para obtener su certificado de firma electrónica, por lo que se abstendrá, en su caso, de solicitar dicha documentación como requisito en el procedimiento administrativo de que se trate.</p> |   |   |
| <p><b>Artículo 286 M.</b> El Instituto podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre que</p>  | <p><b>Artículo 286 M.</b> El Instituto <b>realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre</b></p> | <p><b>Artículo 286 M.</b> El Instituto <b>realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre</b></p> |



|  |   |   |
|--|---|---|
| los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición, respecto de cada promoción o solicitud que realicen. | <b>aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS</b>   | <b>aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.</b>  |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>   | Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.   | Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.   |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>   | Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables. | Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables. |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>   | Cuando las personas particulares, no habiliten, no señalen  | Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos   |



|                 |  |   |
|-----------------|--|---|
|                 | datos erróneos e no registren y actualicen sus medios de contacto, <del>se entenderá que se oponen a la notificación y por tanto</del> el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 134 fracción III del Código. | erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.          |
| SIN CORRELATIVO | Será aplicable lo dispuesto en el Código a la utilización de medios electrónicos, en lo que complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.  | Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley. |

#### IV. CONCLUSIONES

Es derivado de lo anteriormente expuesto y fundado que esta dictaminadora ha considerado **aprobar con modificaciones** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, suscrita por la Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, a fin de implementar la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", la cual permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios y coadyuvando a la

erradicación de la corrupción, y propiciando para que el Instituto se enfoque en los procesos sustantivos no susceptibles de digitalización.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 286 L, párrafos primero y tercero; 286 M, primer párrafo; se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 5 A y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 286 M y, se deroga el segundo párrafo del artículo 286 L de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXI. ...

**XXII. Buzón IMSS:** el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y



**XXIII. Personas Particulares:** las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

...

**Artículo 286 L.** Las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.

Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

...

**Artículo 286 M.** El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.

Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.

**Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código y demás disposiciones aplicables.**

**Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.**

**Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complementen y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.**

### **Transitorios**

**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 60 días, los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como sus reglas de carácter general para su operación.

Cualquier adición o modificación a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser publicado en el mismo medio de difusión oficial y en las páginas de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social.



**Tercero.-** Hasta en tanto no se publiquen las nuevas reglas de carácter general, seguirán vigentes los *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DEL BUZÓN IMSS"*.

Una vez que se emitan las reglas de carácter general, se tendrán por derogadas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 5 días de julio del 2023.

28-02-2024

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 446 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de febrero de 2024.

Discusión y votación, 28 de febrero de 2024.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 28 de febrero de 2024

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

**La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján:** Con el permiso del pueblo de México, con el permiso de la Presidencia. Transformar nuestra patria no es solo un anhelo ni un discurso político. La palabra transformación entraña el reconocimiento de que vivimos un mundo cambiante, en constante movimiento que debe ser reconocido también por el marco jurídico de nuestro país.

Las tecnologías de información y comunicación hoy han marcado parte de nuestra vida cotidiana, para bien y también, en ocasiones, para mal.

Qué decir de la nefasta utilización que hoy hacen de esas tecnologías quienes aspiran a que nada se transforme en México, llenando las redes sociales de voz pagando millones de pesos para intentar confundir al pueblo a través de mentiras, en lugar de usar y promover las tecnologías de información y comunicación para mejorar el acceso al conocimiento, a la información con sustento aprobado, al mejoramiento de las instituciones, a la promoción de ideas y posiciones políticas para que el pueblo tome parte de las decisiones públicas de una manera informada y, en su caso, hasta para convencer, pero, honestamente, de sus pensamientos conservadores.

En mi caso, reconozco la importancia de usar los avances de las tecnologías de información y comunicación para bien, para transformar las instituciones, para transformar la vida pública de México para bien de todas y todos.

Por ello, presento a ustedes esta iniciativa de reforma a los artículos 5 A y 286 L y M de la Ley del Seguro Social, con el propósito de crear el mecanismo denominado buzón IMSS como el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de internet a través del cual esta institución podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés, mediante el cual los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el instituto, ello mediante documentos digitales, así como realizar también consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el instituto.

Con esta reforma se da un paso más para la modernización administrativa y la transición hacia los trámites digitales por parte de la institución más importante de seguridad social de nuestro país, es decir, el Instituto Mexicano del Seguro Social, poniendo así el ejemplo para que otras instituciones de esta naturaleza caminen en la misma dirección, es decir, tomen la ruta de la modernización administrativa, de la eliminación paulatina de los trámites en papel, así como de las largas filas y tiempos de espera para realizar trámites, otorgándoles a los trámites digitales el mismo valor legal y probatorio que se les otorga a los realizados a través de papel.

En suma, que tomen la ruta de la utilización de las tecnologías de información y comunicación para bien del pueblo. Con esta reforma, además se busca seguir trabajando en la erradicación de cualquier tipo de corrupción que solía darse para lograr preferencias o discrecionalidad en la realización de los trámites.

Usar la tecnología para bien, como en este caso, para mejorar la relación entre el IMSS y sus derechohabientes y patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales, y representantes legales que realicen actuaciones ante el instituto mediante el buzón IMSS, es seguir caminando hacia la transformación de nuestra patria.

Por ello, compañeras y compañeros diputados y diputadas, les pido su voto a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

Sí a la utilización de las tecnologías de información para bien del pueblo. No a su utilización para confundir al pueblo a través de bots y de mentiras difundidas con pagos millonarios. Es cuanto, presidenta.

#### **Presidencia de la diputada Marcela Guerra Castillo**

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Muchas gracias, diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**El secretario diputado Pedro Vázquez González:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputado secretario. Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**El secretario diputado Pedro Vázquez González:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

#### **(Votación)**

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

**El secretario diputado Pedro Vázquez González:** Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 446 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Aprobado en lo general y en lo particular por 446 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

|                             |            |           |
|-----------------------------|------------|-----------|
| Legislatura LXV             | Tercer Año | Sesion 12 |
| Martes, 05 de Marzo de 2024 |            |           |

**Sesion Unica**

**El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza:** Así también recibimos de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, en materia de herramientas digitales para trámites.

## **DOCUMENTO**

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-7-3275  
EXP. **7623**

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, con número CD-LXV-III-2P-420 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.



Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez  
Secretaria

RECIBIDO  
2024 FEB 28 10:11:16

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

001569



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 286 L, párrafos primero y tercero; 286 M, primer párrafo; se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 5 A y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 286 M y, se deroga el segundo párrafo del artículo 286 L de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. a XXII. ...**

**XXIII. Buzón IMSS:** el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y

**XXIV. Personas Particulares:** las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

...

**Artículo 286 L.** Las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.

**Se deroga.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS** producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

...

**Artículo 286 M.** El Instituto **realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.**

**Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.**

**Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código y demás disposiciones aplicables.**

**Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.**

**Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complementen y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.**

### **Transitorios**

**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 60 días, los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como sus reglas de carácter general para su operación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cualquier adición o modificación a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser publicado en el mismo medio de difusión oficial y en las páginas de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Tercero.-** Hasta en tanto no se publiquen las nuevas reglas de carácter general, seguirán vigentes los "Lineamientos Generales para el Uso del Buzón IMSS".

Una vez que se emitan las reglas de carácter general, se tendrán por derogadas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.



Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez  
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXV-III-2P-420 Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

|                             |            |           |
|-----------------------------|------------|-----------|
| Legislatura LXV             | Tercer Año | Sesion 27 |
| Martes, 23 de Abril de 2024 |            |           |

**Sesion Unica**

Y otro, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

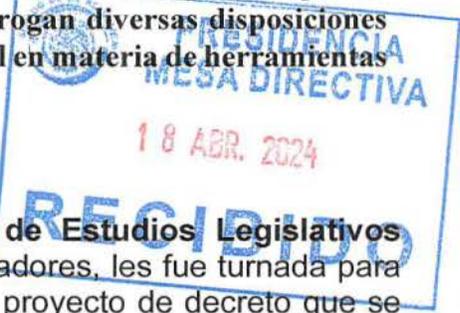
**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**(Dictamen de primera lectura)**

**DOCUMENTO**



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.**



## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de **Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda** de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes y contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

#### **I. Fundamento.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

## II. Trámite Legislativo.

1.- En fecha **28 de febrero de 2024**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, con número CD-LXV-III-2P-420, aprobada en esa misma fecha por dicha Cámara.

2.- En fecha **05 de marzo de 2024**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las **Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda**.

## III. Antecedentes y contenido de la Minuta.

**Antecedentes.-** Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero 2024, con **446 votos a favor**, el dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada y suscrita por la Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, en fecha 26 de abril del año 2023, ante el pleno de la colegisladora.

**Contenido.-** En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se **incorpora la herramienta tecnológica de comunicación bidireccional denominada: Buzón IMSS**.

Cabe precisar, que esta herramienta fue puesta en operación mediante acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de julio de 2020, buscando que a través de este mecanismo se permita a los particulares (entendiéndose estos como: derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, así como de cualquier persona que requieran u opten hacer uso de los servicios que ofrece el IMSS a través del Buzón IMSS) optar por realizar las actuaciones que vayan siendo habilitadas, simplificando con ello el cumplimiento de obligaciones, y al IMSS el poder optimizar costos y procesos dentro de su ámbito de competencia.”



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

#### IV. Consideraciones.

**PRIMERA.** Estas Comisiones dictaminadoras consideran que la Minuta que se dictamina en sentido positivo, es viable y acertada con base en los razonamientos siguientes:

1. En materia de costos institucionales de los trámites que se realizan actualmente ante el IMSS de manera presencial, representó para el Instituto en el ejercicio 2022, la ejecución de más de 3 millones de notificaciones de créditos fiscales dirigidos a 1 millón de patrones, representando una importante carga económica, pues el efectuar dichas notificaciones generó un costo anual de más de 157 millones de pesos.

Adicionalmente, se considera que el IMSS efectúa la entrega de las propuestas de las Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones (ya sea de forma mensual o bimestral) como apoyo a las y los patrones o sujetos obligados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, para lo cual requiere celebrar con el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) un contrato para la prestación del servicio de "Entrega de Correspondencia Registrada con Acuse de Recibo de las Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas", lo que para el Instituto únicamente para el ejercicio 2023 implicará un costo de hasta \$52,974,298.00 (Cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

**Es por ello que se considera que, al elevar a rango de Ley el Buzón IMSS, se permitirá liberar la carga económica y generar inversiones en otros apartados del Instituto, generando mejores condiciones para las y los usuarios. Por tanto, se considera que la propuesta, lejos de generarle una carga económica al Instituto, beneficiará las finanzas del mismo.**

2. Con la implementación de la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al propiciar la liberación de trámites y servicios por la vía digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización.

Asimismo, con el Buzón IMSS se pretende otorgar certeza jurídica a los particulares sobre los actos que el IMSS les ejerza a través de dicho medio electrónico, ya que, al ser un canal directo de comunicación bidireccional, no existirán intermediarios, ni gestores que dificulten o mal interpreten la información que se entregue al particular,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

aspecto que tendrá como objetivo eliminar la corrupción en los trámites que se lleven a cabo en el Instituto.

Si bien la Ley del Seguro Social vigente permite al IMSS efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos y requerir información a través de medios de comunicación electrónica, existen limitantes legales que condicionan a realizar dichos actos, **ya que lo establecen como un canal optativo, y lo condiciona a que el particular manifieste previamente y de manera expresa su conformidad para recibir actuaciones por dichos medios electrónicos.**

Dicho aspecto se pretende modificar con la Minuta que se dictamina, ya que las condicionantes legales señaladas, se eliminan a efecto de que el IMSS realice mediante la herramienta específica del Buzón IMSS: notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerir o solicitar informes o documentación, emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés.

**SEGUNDA.** Con base en lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras reconocen el valor y utilidad de la herramienta Buzón IMSS, cuyo acuerdo de implementación -como ya se señaló- se publicó desde el 9 de julio del 2020 en el Diario Oficial de la Federación, ya que en dicha herramienta, se tiene un registro de 130,878 patrones o sujetos obligados, a través de la cual pueden realizar lo siguiente:

- Consulta y descarga de las Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones por Registro Patronales (EMA's y EBA's), de las cuales se han emitido más de 3 millones 200 mil emisiones de pago publicadas, con los siguientes documentos:

- Líneas de captura (formato SPR-05).
- Listado de trabajadores, y
- Listado de movimientos de los trabajadores ambos para su carga en el SUA.

- Notificación electrónica de Resoluciones para cubrir la prima media. Se han realizado más 18 mil notificaciones.

- Comunicados de interés para el cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social. Se han emitido más de 617 mil comunicados.

- Promociones Electrónicas. Atención de más de 3 mil Aclaraciones y Orientaciones respecto del funcionamiento del Buzón IMSS y el IC SOE.

- En materia de opinión de cumplimiento, se liberó en septiembre de 2022 a través del Buzón IMSS, el mecanismo para efectuar la consulta pública y de terceros de dicha opinión de cumplimiento. Obteniendo los siguientes resultados:

- 14,756 autorizaciones de Opinión pública.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

- 3,728 autorizaciones a terceros.
- 25,948 consultas de Opinión de terceros.

**TERCERA.** Estas Comisiones Dictaminadoras al emitir el presente Dictamen, coinciden en que:

1. El objetivo del Dictamen es que el IMSS en una primera etapa de implementación, pueda llevar a cabo, a través del Buzón IMSS, los tramites administrativos, de cobranza y en general aquellos en materia de incorporación, recaudación y fiscalización que vayan dirigidos a patrones o sujetos obligados, los cuales deberán ser comunicados previamente por el IMSS a los interesados y que paulatinamente se vaya incrementando el catálogo de trámites administrativos y servicios que puedan llevarse a cabo, con independencia de que los trámites puedan seguir presentándose a través de las Subdelegaciones del IMSS.
2. Atender de mejor forma las necesidades de las personas derechohabientes, patrones y de la ciudadanía, a través de soluciones digitales sencillas y dinámicas como el Buzón IMSS, **brinda certeza jurídica por ser un canal directo de comunicación bidireccional**, que contribuye con su uso a evitar y eliminar actos de corrupción, ya que no habrá de por medio personas intermediarias ni gestoras; así como a promover la eficiencia en la operación y ahorros hacia el interior del Instituto, contribuyendo a la transparencia de todos los servicios prestados por el IMSS.
3. Los actos administrativos que el IMSS realice a través del Buzón IMSS como organismo fiscal autónomo, además del ahorro en costos, de igual forma contarán con la certeza jurídica para particulares, ya que en primer lugar, para su acceso tendrán que autenticarse para ingresar al sistema y ya en particular para las notificaciones que reciban sobre actos administrativos, se generarán acuses de recibo electrónico, en los que se haga constar la fecha y hora en que el particular se autenticó para abrir el documento a notificar y; para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.
4. Para efectos de brindar mayor certeza a la derechohabiencia del IMSS, una vez aprobado el presente Dictamen, se acuerda que el



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.**

**Senado de la República participe en mesas de trabajo de manera conjunta con el IMSS, a efecto de que en un ejercicio de co creación, se elaboren las reglas de operación del Buzón IMSS y en particular sobre la definición de los trámites administrativos y servicios que se incorporarán en dicha herramienta digital.**

Para mayor claridad en el contenido final del proyecto de decreto que se propone, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO<br>MINUTA   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p><b>XXI. Unión civil:</b> es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera, y</p> <p><b>XXII. Servicio de guardería:</b> derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.</p> <p>Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.</p> | <p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. a XXII. ...</b></p> <div data-bbox="998 934 1469 1260" style="text-align: center;"></div> <p><b>XXIII. Buzón IMSS:</b> el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes,</p> |



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.**

|  |   |
|--|---|
|   | <p>avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y</p> <p><b>XXIV. Personas Particulares:</b> las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.</p> <p>...</p> |
| <p><b>Artículo 286 L.</b> El Instituto, para lograr la mejor aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades que las demás leyes o reglamentos le confieran, recibirá las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.</p> | <p><b>Artículo 286 L.</b> Las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.</p>  |
| <p>El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.</p>  | <p><del>El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.</del></p>  |
| <p>Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en</p>   | <p><b>Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS</b> producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán</p>   |



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.**

|  |   |
|--|---|
| <p>consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.</p>  | <p>el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.</p>   |
| <p>Asimismo, la clave de identificación personal correspondiente a los registros efectuados en el expediente clínico, que se señala en el artículo 111 A de esta Ley, producirá los mismos efectos legales a que se refiere el párrafo anterior. En estos casos, el Instituto al recibir una promoción o solicitud dará por acreditada la identidad o existencia del promovente y, en su caso, las facultades de su representante, siempre y cuando la documentación requerida para este fin corresponda con la que se hubiere presentado por el particular para obtener su certificado de firma electrónica, por lo que se abstendrá, en su caso, de solicitar dicha documentación como requisito en el procedimiento administrativo de que se trate.</p> | <p>...</p> <div data-bbox="1008 573 1498 930" style="text-align: right;"> </div>  |
| <p><b>Artículo 286 M.</b> El Instituto podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre que los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición, respecto de cada promoción o solicitud que realicen.</p>   | <p><b>Artículo 286 M.</b> El Instituto <b>realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.</b></p> |
| <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>  | <p>Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.</p>                                  |
| <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>  | <p>Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos</p>   |



PRESIDENCIA  
MESA DIRECTIVA

18 ABR. 2024

RECIBIDO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

|                 |  |
|-----------------|--|
|                 | en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.   |
| SIN CORRELATIVO | Quando las personas particulares, no habiliten, señalen datos erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código. |
| SIN CORRELATIVO | Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complementen y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.   |

## CONCLUSIONES.

Si bien el Buzón IMSS ya se encuentra en operación, por las limitantes establecidas en la Ley del Seguro Social vigente ya señaladas, su impacto hacia los particulares no ha sido óptimo, ya que solo el 12% de los patrones ha optado por su uso, por lo que, con la aprobación del proyecto de decreto contenido en la Minuta que se dictamina, se espera que se incremente el uso de dicho canal directo de comunicación bidireccional.

De esta forma, el objetivo es establecer la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", la cual ha permitido y permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, para optimizar la gestión de las oficinas administrativas, y la liberación de trámites y servicios por la vía digital; con lo que se logrará una mayor eficiencia basada en la reducción de tiempos y costos, tal como lo plasma el "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal"<sup>1</sup>, con la finalidad de materializar el mandato constitucional del artículo 134, el cual dispone que "los recursos económicos de que disponga la Federación se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados".

<sup>1</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0)



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.**

Además de que se reitera que estas útiles modificaciones, al regular la figura del Buzón IMSS, la cual ya ha sido desarrollada, por lo que se encuentra en operación, no implicaría la erogación de recursos por parte del IMSS.

En consecuencia, y por las razones expuestas estas Comisiones dictaminadoras proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerar viable, oportuna y necesaria la implementación de la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", tal como lo propone la colegisladora.

**V. Régimen Transitorio.**

Las Comisiones dictaminadoras proponen el régimen transitorio del proyecto de decreto, para quedar como sigue:

***Transitorios***

**Primero.** - *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** - *El Instituto Mexicano del Seguro Social publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 60 días, los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como sus reglas de carácter general para su operación.*

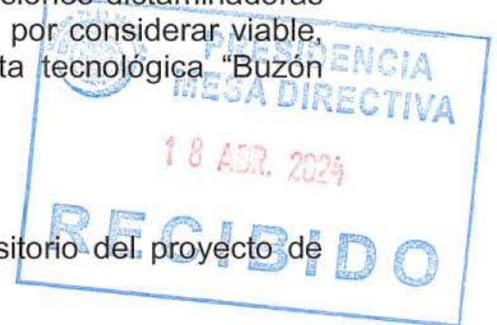
*Cualquier adición o modificación a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser publicado en el mismo medio de difusión oficial y en las páginas de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

**Tercero.** - *Hasta en tanto no se publiquen las nuevas reglas de carácter general, seguirán vigentes los "Lineamientos Generales para el Uso del Buzón IMSS".*

*Una vez que se emitan las reglas de carácter general, se tendrán por derogadas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.*

**VI. Proyecto de Decreto.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del pleno del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 286 L, párrafos primero y tercero; 286 M, primer párrafo; se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 5 A y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 286 M y, se deroga el segundo párrafo del artículo 286 L de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  
I. a XXII. ...

**XXIII. Buzón IMSS:** el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y

**XXIV. Personas Particulares:** las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

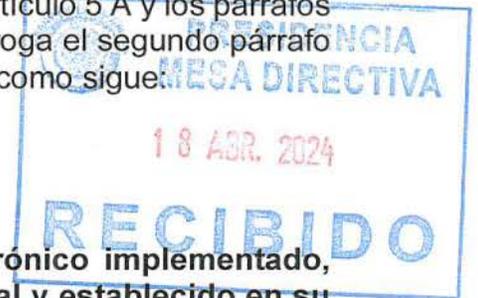
...

**Artículo 286 L.** Las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.

**Se deroga.**

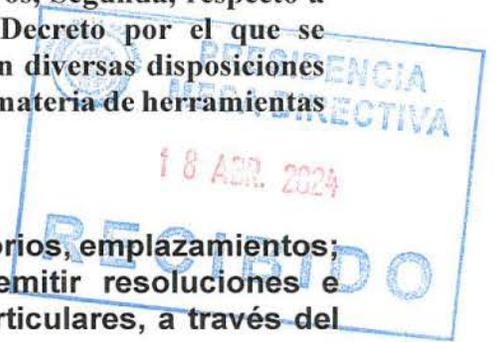
**Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS** producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

...





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.



**Artículo 286 M.** El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.

Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.

Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.

Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.

Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complementen y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 60 días, los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como sus reglas de carácter general para su operación.

Cualquier adición o modificación a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser publicado en el mismo medio de difusión oficial y en las páginas de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Tercero.-** Hasta en tanto no se publiquen las nuevas reglas de carácter general, seguirán vigentes los "Lineamientos Generales para el Uso del Buzón IMSS".



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social en materia de herramientas digitales para trámites.**

Una vez que se emitan las reglas de carácter general, se tendrán por derogadas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los veintitrés días de abril de 2024.



25-04-2024

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 99 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 23 de abril de 2024.

Discusión y votación 25 de abril de 2024.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 25 de Abril de 2024**

Enseguida tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

El dictamen considera una minuta del 5 de marzo de 2024. Se le dio primera lectura en sesión del 23 de abril de este año.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**(Dictamen de segunda lectura)**

**DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Gricelda Valencia de la Mora, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Seguridad Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Gricelda Valencia de la Mora:** Gracias, señor Presidente.

Le comunico que por la relevancia del tema, me voy a tomar hasta los 10 minutos que lo marca el Reglamento.

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** Esta Presidencia se lo autoriza.

**La Senadora Gricelda Valencia de la Mora:** Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Hoy es un día histórico para la justicia y protección social de las personas trabajadoras que han dedicado toda una vida de trabajo.

Como presidenta de la Comisión de Seguridad Social expreso mi alegría y satisfacción por el trabajo que hemos realizado para impulsar este conjunto de inéditas reformas legales que atienden y dar respuesta a un reclamo y preocupación generalizada que se originó desde que fueron aprobadas las leyes del Seguro Social y del ISSSTE en 1997 y 2007, respectivamente, las cuales desde entonces se preveía por los propios trabajadores que no les iban a garantizar pensiones justas.

Por esta razón, con el dictamen que ponemos a su consideración, se crea el Fondo de Pensiones para el Bienestar, con el objeto de que las trabajadoras y trabajadores cuenten con una pensión digna.

Hay que decirlo claro y fuerte, el propósito fundamental de construir este fondo es conseguir que millones de trabajadoras y trabajadores mexicanos que se integraron a la actividad laboral después de la reforma legal de 1997, tengan al menos garantizada una pensión de 16 mil 777 pesos 68 centavos, adicional a la pensión para adultos mayores.

En el proceso de análisis y dictaminación de esta loable reforma se consideró que las reformas legales de 1997 y 2007 lejos de garantizar pensiones justas, generaron una gran incertidumbre para las y los trabajadores que por diferentes razones no han tenido constancia en sus aportaciones a las Afores, por lo que están en riesgo de recibir pensiones muy bajas que oscilan los 2 mil 500 pesos, aunado a que actualmente solo el 30 por ciento de las personas mayores de 65 años, reciben una pensión, lo que deja a una gran cantidad de personas en vulnerabilidad económica durante su vejez.

Por tal razón, el proyecto de Decreto contenido en el dictamen plantea modificar, entre otras disposiciones el artículo 302 de la Ley del Seguro Social para establecer la creación de un fideicomiso público, el cual será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Banco de México, al que se transferirán recursos para la creación y administración de un fondo de pensiones.

Dicho fondo de pensiones contará con un comité técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de los recursos al IMSS.

También se puntualiza que los recursos del fondo serán reinvertidos permanentemente, a fin de que generen intereses.

Es importante subrayar y debe quedar muy claro que con esta reforma no se perjudica el pago de la pensión universal para personas adultas mayores que está garantizada constitucionalmente, ni mucho menos se genera un perjuicio a la administración de recursos de las Afores, ni se violentan los contratos suscritos, de tal manera que se reivindican que dichos recursos son propiedad de las y los trabajadores.

De cara a la sociedad y al pueblo de México, debe quedar claro que, con este dictamen, se establecen las bases para la creación de un fideicomiso público, el cual será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Banco de México, al que se transferirán los recursos para la creación y administración de un Fondo de Pensiones para el bienestar de las personas trabajadoras.

La creación del Fondo de Pensiones servirá como un vehículo de coordinación para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS y las Administradoras de Fondo para el Retiro, Afore, puedan consolidar e invertir los recursos, así como establecer una reserva con el objeto de respetar el derecho imprescriptible de las trabajadoras a obtener una pensión o, en su caso, la devolución de los recursos que ahorraron en su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y que sean transferidos a dicho fondo de pensiones.

En consecuencia, los recursos del fondo permitirán al IMSS complementar las obligaciones de pago, del gobierno federal en relación con las pensiones que deberán recibir las personas trabajadoras sujetas al régimen de la Ley del Seguro Social y que empezaron a cotizar el 1 de julio de 1997.

Se precisa que el pago de un complemento que eleve la suficiencia de la pensión se realizará entonces por el IMSS con recursos que se administren en un fondo de pensiones públicas, solidario que recibirá recursos provenientes del propio sistema, así como otros recursos que se puedan complementar, que pueda complementar el gobierno federal.

Con esto, se garantiza que las personas trabajadoras pensionadas o, en su caso, beneficiarias, tengan acceso permanente al mecanismo de evolución que se establezca y, por lo tanto, a los recursos de la subcuenta de

retiro, cesantía en edad avanzada y vejez junto con los rendimientos que se generen a partir del régimen de inversión que establezca el comité técnico que tendrá el citado fondo.

Los recursos que sean aportados a este fondo pensionario deberán permanecer e invertirse en el mismo hasta que sea destinado exclusivamente a sus fines.

Se reitera que el Fondo de Pensiones contará con un comité técnico que deberá emitir las reglas sobre la recepción, administración, inversión, reservas, rendimientos y revisión de los recursos al IMSS.

Los trabajadores pensionados o en su caso beneficiarios podrán acceder ante el IMSS al mecanismo de devolución para recibir el otorgamiento de pensión o en su caso la devolución de los recursos, así como los intereses que les correspondan.

Para ello, el IMSS se coordinará con el Infonavit, a efecto de emitir dentro del año previo a que el trabajador cumpla 70 años, un aviso a los trabajadores para que conozcan que sus recursos serán consolidados en el fondo de pensiones.

Esa medida permitirá proteger el ahorro de los trabajadores, que es el patrimonio imprescriptible de los propios trabajadores y sus familias.

Con esta reforma se permitirá que el trabajador mantenga la misma información, transparencia, frecuencia de emisión y contenido de la evolución de los movimientos de sus fondos de ahorro individual. Para garantizar la imprescriptibilidad de la subcuenta de vivienda a favor de las y los trabajadores y permitir que el Infonavit pueda coordinarse con el IMSS para poner en marcha el fondo de pensiones se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para homologar su contenido al artículo 302 de la Ley del Seguro Social propuesto.

Hay que señalar que esta reforma también busca beneficiar a los trabajadores próximos a la edad de retiro al flexibilizar la individualización de los intereses a favor de las personas derechohabientes previendo al menos el otorgamiento de un mayor interés de los trabajadores que se encuentren cerca de la edad de retiro como una medida de justicia social en favor de la población más vulnerable.

El fondo brindará a los institutos de seguridad social los recursos necesarios para procurar que los trabajadores que alcancen los 75 años de edad y cuya pensión sea igual o menor a 16 mil 777 pesos con 68 centavos que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el IMSS actualizado por la inflación estimada para el año 2024, reciban un complemento intransferible y exigible por los trabajadores en relación con la atención que se obtenga para que sea igual a su último salario por el monto referido.

Dicho monto deberá actualizarse el 1 de enero de cada año de acuerdo con la inflación estimada para el año correspondiente.

En suma, con el dictamen se propone revertir reformas perniciosas que en 1997 y 2007, con el propósito de reivindicar los derechos de la clase trabajadora, en este caso para seguir protegiendo sus ahorros y mejorar e incrementar sus pensiones.

Bien sabemos que la reforma pensionaria de 2020 presentada por el Presidente de la República permitió incrementar la aportación patronal, disminuir las comisiones de las Afores y registrar ganancias de las cuentas de los trabajadores.

Asimismo, redujo las semanas de cotización para jubilarse, por lo que antes de dicha reforma solo uno de cada cuatro trabajadores alcanzaba una pensión. Ahora con este Decreto de reformas positivas se garantiza que los trabajadores se pensionen o se jubilen con el cien por ciento de su salario mediante un complemento solidario.

Por tal razón, al igual como se ha propuesto para la Ley del Seguro Social, se prevé la inclusión de disposiciones en la Ley del ISSSTE que permitan que los recursos de las personas trabajadoras al servicio del Estado también sean transferidos al Fondo de Pensiones una vez que cumplan 75 años.

Este mecanismo permitirá que las personas trabajadoras al servicio del Estado, sus beneficiarios tengan la certeza de su devolución de los recursos, de sus recursos de cuentas individuales en materia de vivienda y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Es importante resaltar que en el Decreto ha quedado perfectamente establecido que la transferencia de recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el ISSSTE e Infonavit.

Compañeras Senadoras y Senadores, no podíamos terminar mejor nuestro mandato y representación popular...

**El Presidente Senador Checo Pérez Flores:** Concluya, Senadora.

**La Senadora Gricelda Valencia de la Mora:** ... de esta LXV Legislatura.

Les pido, por lo anterior, su respaldo y voto a favor del dictamen que emiten estas comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, para subsanar los perjuicios y engaños que en las administraciones pasadas se provocaron a la clase trabajadora y a su dignidad.

Es lo menos que podemos hacer por las trabajadoras y trabajadores de México.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** La presentación de este dictamen por parte de la Comisión de Seguridad Social se cumplió con la intervención de la Senadora Gricelda Valencia de la Mora, quien entregó para el Diario de los Debates su participación.

Está a discusión en lo general. Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

La Mesa Directiva no tiene solicitudes de reservas de artículos para discutirse en lo particular. En consecuencia, realizaremos votación en lo general y en lo particular en un solo, en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Secretaria, informe el resultado de la votación.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

#### **VOTACIÓN**

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 99 votos a favor, cero en contra y 1 abstención.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 286 L, párrafos primero y tercero; 286 M, primer párrafo; se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 5 A y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 286 M y, se deroga el segundo párrafo del artículo 286 L de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a **XXII.** ...

**XXIII.** Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y

**XXIV.** Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

...

**Artículo 286 L.** Las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.

**Se deroga.**

Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

...

**Artículo 286 M.** El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.

Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.

Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código y demás disposiciones aplicables.

Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.

Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 60 días, los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como sus reglas de carácter general para su operación.

Cualquier adición o modificación a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser publicado en el mismo medio de difusión oficial y en las páginas de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Tercero.-** Hasta en tanto no se publiquen las nuevas reglas de carácter general, seguirán vigentes los "Lineamientos Generales para el Uso del Buzón IMSS".

Una vez que se emitan las reglas de carácter general, se tendrán por derogadas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongán a las contenidas en el presente Decreto.

**Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.-** Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Vania Roxana Ávila García**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.